

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-10-2023. Informo al Señor Juez que en este proceso se presentó contrato de transacción suscrito entre las partes Luis Carlos Velásquez Restrepo y Liberty Seguros S.A. Sírvase proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2988
Radicado: 1700140003002-2022-00226-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A
STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO,
MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el 23 de octubre de 2023, las partes demandante Luis Carlos Velásquez Restrepo y demandado y llamado en garantía Liberty Seguros S.A presentaron contrato de transacción en los siguientes términos:

   

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) poner término al proceso judicial que adelanta el Juzgado Dos Civil Municipal de Manizales (Caldas) bajo el radicado 17001400300220220022600 al que se hizo referencia en el numeral sexto de los antecedentes en consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado Dos Civil Municipal de Manizales (Caldas) bajo el radicado 17001400300220220022600 (iii) Prevenir cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total NETA de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00), monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por el DEMANDANTE, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y lesiones sufridas por el demandante.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por LIBERTY SEGUROS S.A. a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, formulario de vinculación Sarfat, formato de transferencia electrónica de fondos, debidamente diligenciados y certificación bancaria de la cuenta indicada, con fotocopia de las cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de EL DEMANDANTE y LIBERTY SEGUROS S.A., se realizará de la siguiente manera:

- La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00) a favor del demandante, mediante transferencia electrónica a la cuenta de Ahorros de Bancolombia número 85980330473 a nombre de LUIS CARLOS VELASQUEZ RESTREPO con cédula de ciudadanía 1.053.610.367.

CUARTA. La firma del presente acuerdo transaccional, NO implica la aceptación de posible responsabilidad Penal por parte de la compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad penal competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales que se encuentren en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

QUINTA: El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total y a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por EL DEMANDANTE, y no elimina ni constituye renuncia a la eventual acción de recobro que surge en favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, LIBERTY SEGUROS S.A. pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula TERCERA.
- EL DEMANDANTE se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra del BANCO DE OCCIDENTE, STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO, MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.
- Con el presente documento se suscribe memoria de desistimiento de las pretensiones en contra de BANCO DE OCCIDENTE, STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO, MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., y EL DEMANDANTE se obliga a presentarlo ante el Juzgado Dos Civil Municipal de Manizales (Caldas), Proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual contra BANCO DE OCCIDENTE, STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO, MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., radicado 17001400300220220022600, con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

SEPTIMA. EL DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la CLÁUSULA SEGUNDA, y RENUNCIAN a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de BANCO DE OCCIDENTE, STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO, MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

EL DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra BANCO DE OCCIDENTE, STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO, MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los Antecedentes de este Contrato de Transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que RENUNCIAN a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantat relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

OCTAVA. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, EL DEMANDANTE declara a PAZ Y SALVO a BANCO DE OCCIDENTE, STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO, MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

NOVENA. EL DEMANDANTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados



ninguno de los demandados por cualquier autoridad judicial o instancia administrativa a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido. **EL DEMANDANTE** entrará a responder con sus bienes y/o salud al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DECIMA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DECIMA PRIMERA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2463 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DECIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2463 del Código Civil.

DECIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DECIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. EL DEMANDANTE.



El demandante recibirá notificaciones en la Avenida Kevin Ángel No. 38 - 107 Manizales al teléfono celular: 300 404 9914, y al correo electrónico luisckmex@gmail.com

2. APODERADO DEMANDANTE.

El apoderado de la parte demandante se notifica en la Calle 21 No. 22 - 31 Oficina 207, Edificio Zuluaga, Manizales, al teléfono celular 322 436 2443 - 311 647 4175, y al correo electrónico edarmej@yahoo.es

3. REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO DE LIBERTY SEGUROS S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 Nro. 10-07 de Bogotá D.C. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 del Edificio Banco Cafetero de la ciudad de Pereira. Teléfono 3117440996. Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Pereira (Risaralda), el día veintiseis (26) de septiembre (09) de dos mil veintitrés (2023).

Jos Carlos Velásquez

LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 1.053.810.367 de Manizales,

EDISON ARISTIZÁBAL MEJÍA,
C.C. Nro. 15.988.693 de Manizales
T.P. Nro 122.250 del C.S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE.

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. Nro. 16.710.946 de Cali
T.P. Nro. 121.187 del C. S. de la J.
APODERADO LIBERTY SEGUROS S.A.

Se confrontó que el memorial lo firma por una parte el demandante LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO, quien tiene plena disposición sobre el objeto del litigio y por otro LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN, quien ha documento 6 del expediente digital cuenta con poder, donde se encuentra explícita la facultad de transigir.

Ahora, revisada la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que la misma se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 CGP, disposición que es del siguiente tenor:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...). "

Revisado el escrito de transacción, observa que el contrato cumple todos los requisitos para dar por terminado el litigio que se adelanta en este despacho, esto en razón que pretende la terminación del presente proceso, esta celebrado por las partes en litigio, las partes cuentan con la facultad de transigir y ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

Al encontrar la transacción ajustada al derecho sustancial, y advirtiendo que enmarca todas las cuestiones debatidas y cobija a todas las personas que hacen parte del litigio, no queda otro camino que dar por terminado el presente proceso, levantando las medidas cautelares que fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales Dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el contrato de transacción aportado el 23-10-2023, en consecuencia, se declara terminado por transacción el proceso verbal de la referencia, adelantado por LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO, en contra de BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A, STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO, MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-10-2023

Robinson Neira Escobar-secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 827416bf76e465172766792f0318b2eaddf84d50168f56e4572cb8600647a3af

Documento generado en 24/10/2023 10:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>